

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 620.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha de hoy, el siguiente Real Decreto: A propuesta del Ministro, de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros Vengo en admitir la dimision que del cargo de vocal del Consejo de Filipinas, ha presentado el Director general de Obras públicas D. Gabriel Enriquez. Dado en San Ildefonso a veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 10 de Setiembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 619.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con fecha de hoy el Real Decreto siguiente: «A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo establecido por Mi Decreto de nueve de Abril de mil ochocientos ochenta, que autoriza al Gobierno para nombrar Vocales del Consejo de Filipinas a los empleados cesantes de la Península que tengan categoría de Jefe de Administracion de primera clase, Vengo en nombrar para el cargo de Vocal de dicho Consejo, en la vacante que resulta por dimision de D. Gabriel Enriquez, a D. Juan Valero y Soto, Jefe superior de Administracion civil, cesante. Dado en San Ildefonso a 25 de Julio de 1884. —ALFONSO.—El Ministro de Ultramar.—*Manuel Aguirre de Tejada*.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Setiembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 631.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del distrito de Zamboanga, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Antonio Manrique Mañes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Besalú y Roure, Abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1884. —*Tejada*. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Setiembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 647.—Excmo. Sr.—Dispuesta por Real orden de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 31 de Julio, la publicación del Escalafon general de los funcionarios

activos y cesantes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se remita a V. E. adjunto un ejemplar de la *Gaceta* en que dicho Escalafon comienza a insertarse, para que se sirva V. E. disponer su inmediata reproduccion en el periódico oficial de ese Archipiélago, y llegando a conocimiento de los funcionarios de dichas carreras que en el mismo residen, puedan estos entablar las reclamaciones oportunas, dentro del plazo que al efecto, la expresada Real orden de 30 de Junio último les señala. De Real orden y con inclusion del ejemplar de la *Gaceta* referido, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 10 de Setiembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Fomento.

Los Sres. Gesell y compañía, dueños de la Fábrica de tabacos denominada «La Primavera»; el Sr. D. S. M. Villena, dueño de la Fábrica de Tabacos denominada «La Perla Española» y los Sres. Jávega y Andujar, dueños del Establecimiento conocido en esta Capital con el nombre de Botica de la Marina, se presentarán en esta Direccion en el Negociado de Agricultura, Industria y Comercio para enterarles de asuntos que les interesan.

Manila 11 de Setiembre de 1884.—El Subdirector.—Vargas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

D. Manuel Alvarez, apoderado en esta Capital de D. Francisco Contreras y Urzazun, Gobernador P. M. que fué de la provincia de la Isabela de Luzon, se servirá presentarse a este Centro de 8 a 12 de la mañana de los dias 15, 16 y 17 del actual, para enterarle de un asunto que interesa a su poderdante.

Manila 13 de Setiembre de 1884.—Evaristo Romero.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho a un carabao cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue a conocimiento del que se crea propietario.

Manila 12 de Setiembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Los herederos de D. Pablo Oñoro, Contratista que fué de conducciones de efectos timbrados para la Subdelegacion de Balabac en Diciembre de 1874, se servirán presentar en el Negociado de cuentas y reparos de este Centro, dentro de diez dias, por sí ó por medio de apoderado para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 11 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Ignorándose en este Centro el paradero de los herederos del finado D. Leon de Leon, ex Interventor de Aforo de la Coleccion de tabaco de Ilocos Norte, y teniendo que entregarles el pliego de cargos que resultan contra el mismo en el espediente sobre abusos cometidos en el aforo del tabaco del pueblo de Batàc, correspondiente a la cosecha de 1881 a 1882 por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve dias, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta oficina a recoger y contestar dicho pliego; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 11 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

DIRECCION DEL HOSPITAL MILITAR DE MANILA.

El Presidente de la Junta Económica del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la subasta celebrada en el dia de hoy a fin de contratar la adquisicion y entrega del artículo señalado en el 4.º grupo del pliego de condiciones que ha regido en la misma; se convoca a una segunda y pública licitacion para asegurar el servicio de dicho grupo, cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal de Subasta en el Hospital militar de esta plaza en la Direccion de la misma, a las nueve de la mañana del dia 26 del mes actual con sujecion al pliego de condiciones y precios limites que estarán de manifiesto de la citada oficina todos los dias no festivos de ocho a doce de la mañana; advirtiéndose que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y estendidas en papel del sello 3.º y uniendo la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de Depósitos la cantidad que corresponde a este grupo, y finalmente, conformes en un todo al modelo que se estampa a continuacion.

Manila 10 de Setiembre de 1884.—El presidente, Miguel Torija.

MODELO DE PROPOSICION.

F. de T. vecino de... calle de... núm.... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios limites para contratar por el término de dos años la adquisicion y entrega en el Hospital militar de esta plaza, la leña que sea necesaria para las atenciones del mismo, se comprometo a tomar a su cargo el mencionado servicio por..... (ó con la rebaja de tanto por ciento de) los precios límites marcados.

Al efecto acompaña el documento original que justifica haber verificado el depósito correspondiente.

Fecha y firma. 1

ESCALAFON GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE ULTRAMAR.

CARRERA JUDICIAL.

Presidentes de Audiencia y de Sala de la Audiencia de la Habana.

Número de antigüedad.	NOMBRES.	CARGO que desempeñan ó su situacion.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			Observaciones.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
1	D. Ignacio Gonzalez Olivares.	Presidente de la Audiencia de la Habana, cesante.	14	Agosto.	1854	5	Diciembre.	1854	"
2	D. Enrique de Cisneros.	Director de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, cesante.	1.º	Mayo.	1876	1.º	Mayo.	1876	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 Abril de 1875.
3	D. Juan Nepomuceno de Undavey-tia y Menes.	Presidente de la Audiencia de la Habana, cesante.	11	Julio.	1879	13	Agosto.	1879	"
4	D. Angel María Dacarrete.	Dirección general que fué de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar;	20	Febrero.	1880	24	Febrero.	1880	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 Abril de 1875.
5	D. Ramon de Armas y Saenz.	Subsecretario que fué del Ministerio de Ultramar.	25	Junio.	1880	25	Junio.	1880	Idem id. y Real orden de 28 de Enero de 1881.
6	D. José María Valverde y Herrero.	Presidente de la Audiencia de la Habana. Director general que ha sido de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	14	Noviembre.	1879	1.º	Julio.	1880	"
7	D. Leandro Rubio y Martínez.	Director general que ha sido de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	9	Marzo.	1881	10	Marzo.	1881	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 Abril de 1875.
8	D. José Carreño de la Cuadra.	Idem id. id.	20	Enero.	1882	21	Enero.	1882	Idem id. id.
9	D. Manuel de Azcárraga y Palmero.	Idem id. id.	9	Febrero.	1883	10	Febrero.	1883	Idem id. id.
10	D. Manuel de Aguilior.	Subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar.	24	Octubre.	id.	25	Octubre.	id.	Idem id. y Real orden de 28 de Enero de 1881.
11	D. Miguel Suarez Vigil.	Director general que ha sido de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	25	Enero.	1884	26	Enero.	1884	Idem id. id.
12	D. Carlos María Perier.	Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	24	Abril.	id.	25	Abril.	id.	Idem id. id.
13	D. Enrique Diaz Otero.	Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, cesante.	13	Julio.	1874	7	Setiembre.	1874	Antigüedad como Presidente de Audiencia Puerto-Rico.
14	D. Anacleto Buelta y Egozque.	Idem id. id.	7	Febrero.	1855	1.º	Mayo.	1855	"
15	D. Francisco Loriga y Taboada.	Idem id. id.	13	Agosto.	1866	28	Setiembre.	1866	"
16	D. Pedro de Oña y García.	Idem id. id.	id.	Mayo.	1867	14	Julio.	1867	"
17	D. José María Villanueva y Muñiz.	Idem id. id.	1.º	Julio.	1871	9	Agosto.	1871	"
18	D. Leandro Alvarez Torrijos.	Idem id. id.	11	Febrero.	id.	30	Idem.	id.	"
19	D. José Villanueva y Montoya.	Idem id. id.	20	Setiembre.	1872	15	Octubre.	1872	Antigüedad como Fiscal de la Habana.
20	D. Alejandro Peray y Tintorer.	Idem id. id.	id.	Idem.	id.	24	Idem.	id.	"
21	D. José María Garely.	Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana.	10	Mayo.	1878	6	Julio.	1878	"
22	D. Eugenio Sanchez de Fuentes.	Idem id. id.	9	Noviembre.	id.	3	Enero.	1879	"

Presidentes de Audiencia y Presidentes de Sala, á excepcion de la de al Habana. y Magistrados de la de la Habana.

1	D. Carlos Pareja y Alba.	Presidente de la Audiencia de Manila, cesante.	9	Julio.	1860	22	Setiembre.	1860	"
2	D. José María Valdenebro y Olloqui.	Idem id. de Puerto Rico, cesante.	9	Agosto.	1876	14	Diciembre.	1876	"
3	D. Leandro Soler y Espelter.	Idem id. de Puerto Príncipe.	6	Idem.	1880	11	Octubre.	1880	Antigüedad como Presidente de Audiencia Puerto Rico.
4	D. José María Martos Jimenez de Alba.	Idem id. de Puerto Rico, cesante.	31	Diciembre.	id.	10	Febrero.	1881	"
5	D. Miguel Sanz y Urtazum.	Idem id. de Manila.	4	Febrero.	1881	31	Marzo.	id.	Antigüedad como Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.
6	D. Venancio Zorrilla y Arredondo.	Idem id. de Puerto Rico.	14	Octubre.	id.	19	Diciembre.	id.	Idem como Fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe.
7	D. Gabriel Estrella y Mantilla de los Rios.	Magistrado de Audiencia de la Habana cesante.	28	Enero.	1863	1.º	Febrero.	1863	Idem como Fiscal de Novelas de Madrid según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1864.
8	D. Nestor Santalís y Cambiani.	Idem id. id., activo.	26	Diciembre.	1866	11	Idem.	1867	"
9	D. Miguel Alvarez Mir.	Idem id. id., cesante.	4	Junio.	1867	10	Julio.	id.	"
10	D. Manuel de Pineda y Apéstegui.	Idem id. de la Habana.	22	Octubre.	id.	19	Abril.	1868	Antigüedad como Fiscal de la Audiencia de Manila.
11	D. Fernando Fernandez de Córdoba.	Idem id. cesante.	10	Junio.	1869	30	Junio.	1869	"
12	D. Segismundo Carrasco y Moret.	Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe, cesante.	28	Abril.	1870	1.º	Idem.	1870	Antigüedad como Magistrado de la Audiencia de la Habana.
13	D. Gonzalo Montalván y Mazo.	Magistrado cesante.	8	Mayo.	id.	15	Idem.	id.	Idem como Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe.
14	D. Ramon de la Mata y Contreras.	Idem id. de la Audiencia de la Habana.	28	Julio.	1874	9	Setiembre.	1874	"
15	D. Federico Pons y Montells.	Oficial mayor de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	12	Abril.	1875	12	Abril.	1875	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 Abril de 1875.
16	D. Andrés Sytjar y Cortey.	Magistrado de la Audiencia de la Habana.	27	Idem.	id.	30	Idem.	id.	"
17	D. Gregorio Gutierrez Herrezuelo.	Idem id. id.	17	Mayo.	1878	26	Junio.	1878	"
18	D. Angel Avilés y Merino.	Oficial primero de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	28	Febrero.	1879	1.º	Marzo.	1879	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 Abril de 1875.
19	D. Vicente Fernandez Vázquez.	Magistrado cesante.	24	Idem.	1880	12	Abril.	1880	Antigüedad como Fiscal de Puerto Rico.
20	D. Sebastian de Cubas y Fernandez.	Idem de Audiencia de la Habana.	14	Noviembre.	1879	1.º	Julio.	id.	"
21	D. Joaquín Fuentes Bustillo.	Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.	3	Setiembre.	1880	1.º	Febrero.	1881	"
22	D. Eduardo Orduña y Merry.	Magistrado de Audiencia de la Habana.	9	Enero.	id.	20	Idem.	id.	"
23	D. Cipriano Garijo.	Oficial primero de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, cesante.	25	Febrero.	1881	26	Idem.	id.	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 Abril de 1875.
24	D. Miguel Gardó y Giner.	Magistrado cesante.	21	Julio.	1882	1.º	Setiembre.	1882	Antigüedad como Fiscal de Puerto Rico.
25	D. Antonio Izquierdo y Pozo.	Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.	21	Idem.	id.	12	Febrero.	1883	"
26	D. José de Ahumada y Centurión.	Oficial primero que fué de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	16	Mayo.	1883	16	Mayo.	id.	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 Abril de 1875.
27	D. Cándido Ainz Marcaida.	Magistrado de la Audiencia de la Habana.	18	Junio.	id.	10	Julio.	id.	"
28	D. Pedro Muñoz Sepúlveda.	Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.	28	Julio.	id.	10	Agosto.	id.	"
29	D. Francisco Dorestes de los Rios.	Idem id. de Puerto Príncipe.	11	Diciembre.	id.	29	Enero.	1884	"
30	D. Antonio Romero Terrado.	Magistrado de la Audiencia de la Habana.	28	Marzo.	1884	23	Abril.	id.	"

Magistrados de Audiencia, á excepcion de la de la Habana.

Número de antigüedad.	NOMBRES.	CARGO que desempeñan ó su situacion.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			Observaciones.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
1	D. Valentin Sotos y Sanmartin.	Magistrado cesante.	21	Octubre.	1854	20	Noviembre.	1854	
2	D. Lorenzo Esteban y Hernandez de Alba.	Idem id.	24	Abril.	1866	15	Mayo.	1866	
3	D. Joaquin Rodriguez y Sampedro.	Oficial de la Seccion de Gracia y Justicia y Fomento del Ministerio de Ultramar, cesante.	21	Febrero.	1867	21	Febrero.	1867	Adquirió esta categoría por orden de 24 de Febrero de 1874 y con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869.
4	D. Enrique Menéndez Brugel.	Magistrado cesante.	25	Idem.	1868	13	Agosto.	1868	
5	D. José de Almagro.	Idem id.	2	Mayo.	1869	2	Mayo.	1869	Adquirió esta categoría como Teniente fiscal primero de la Audiencia de la Habana, según lo dispuesto por el decreto de 2 de Mayo de 1869.
6	D. Eugenio Alonso y Sanjurjo.	Oficial de Secretaria del Ministerio de Ultramar.	11	Idem.	id.	11	Idem.	id.	Idem id. con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869.
7	D. Juan Llasera y Garrido.	Magistrado cesante.	19	Febrero.	id.	17	Junio.	id.	
8	D. Celso Goltmayo y Zupida.	Idem id.	17	Noviembre.	1871	10	Febrero.	1872	
9	D. Enrique de Leguina y Vidal.	Oficial de Secretaria del Ministerio de Ultramar, cesante.	12	Abril.	1875	12	Abril.	1875	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 de Abril de 1875.
10	D. Luis Fernandez Guerra.	Idem id. id., activo.	12	Idem.	id.	12	Idem.	id.	Idem id. id.
11	D. Joaquin Antonio de Cezar.	Oficial de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, cesante.	12	Idem.	id.	12	Idem.	id.	Idem id. id.
12	D. Fernando Casanova y Alvarado.	Magistrado cesante.	14	Mayo.	id.	26	Junio.	id.	
13	D. Ramón Castellote y Villafruela.	Idem de la Audiencia de Manila.	19	Noviembre.	id.	16	Enero.	1876	
14	D. Calixto Garcia y Encinas.	Idem id. id.	19	Idem.	id.	22	Idem.	id.	
15	D. Eduardo Piera y Lozano.	Oficial segundo de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	22	Idem.	1876	22	Noviembre.	id.	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 de Abril de 1875.
16	D. Eduardo Orduña y Muñoz.	Magistrado de la Audiencia de Manila.	26	Enero.	1877	6	Junio.	1877	
17	D. Evaristo del Valle y Alvarez.	Idem id de Puerto Rico.	10	Idem.	1879	20	Febrero.	1879	
18	D. José Manuel Aizpurúa y Aizpurúa.	Magistrado cesante.	14	Marzo.	id.	13	Mayo.	id.	
19	D. Enrique Copeiro del Villar.	Idem id. id.	6	Junio.	id.	24	Julio.	id.	
20	D. Julio Garcia del Busto y Alcazar.	Oficial tercero de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	22	Enero.	1880	22	Enero.	1880	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 1875.
21	D. Ramón María Moreno y Fernandez.	Magistrado cesante.	9	Idem.	id.	6	Febrero.	id.	
22	D. Eduardo Garcia Agüero.	Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana.	23	Febrero.	id.	1.º	Julio.	id.	
23	D. Miguel de Comesaña y Vallejo.	Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico.	27	Idem.	id.	1.º	Idem.	id.	Antigüedad como Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana.
24	D. José Pulido y Arroyo.	Idem id. id.	4	Junio.	id.	1.º	Idem.	id.	
25	D. Rafael de Zárate y Sequera.	Idem id. id., cesante.	12	Idem.	id.	11	Setiembre.	id.	
26	D. Agustín Isorn y Sacristán.	Idem cesante.	3	Julio.	id.	15	Octubre.	id.	
27	D. Carlos Villarragut y Esteban.	Idem de la Audiencia de Manila.	28	Enero.	1881	1.º	Mayo.	1881	
28	D. Vicente Torres y Gonzalez.	Oficial segundo de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	21	Diciembre.	id.	21	Diciembre.	id.	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 de Abril de 1875.
29	D. Francisco Marti y Correa.	Magistrado de la Audiencia de Manila.	6	Mayo.	1882	20	Julio.	1882	
30	D. Rafael Nacarino Bravo.	Idem id. de Puerto Príncipe.	26	Junio.	id.	11	Agosto.	id.	
31	D. José María Saborido y Ruiz.	Idem id. id.	21	Julio.	id.	10	Setiembre.	id.	
32	D. Emilio Varela y Peón.	Idem id. de Puerto Rico.	28	Idem.	1883	10	Agosto.	1883	
33	D. Antonio Cossin y Martín.	Idem id. de Manila.	4	Agosto.	id.	28	Setiembre.	id.	
34	D. Juan de la Cruz Cisneros.	Idem id. de Puerto Rico.	4	Idem.	id.	30	Idem.	id.	
35	D. Antonio Mendo Figueroa.	Idem id. de Puerto Príncipe.	11	Diciembre.	id.	10	Enero.	1884	
36	D. Federico Bordallo y Visado.	Idem id. id.	17	Enero.	1884	23	Febrero.	id.	
37	D. Miguel de Aldecoa y Olalde.	Idem id. de Manila.	4	Agosto.	1883	1.º	Marzo.	id.	
38	D. Severiano Merino Izquierdo.	Idem id. id.	13	Marzo.	1884	12	Mayo.	id.	

Jueces de primera instancia de término.

1	D. Francisco Mensayas.	Juez de término, cesante.	7	Mayo.	1860	12	Julio.	1861	
2	D. Francisco de Iriarte.	Idem de la Laguna.	23	Febrero.	1864	8	Agosto.	1864	
3	D. José Purruá Valdivieso.	Idem cesante.	14	Setiembre.	id.	10	Diciembre.	id.	
4	D. Luis Alda.	Idem id.	18	Abril.	1865	30	Mayo.	1865	
5	D. Fabian Folgado.	Idem id.	25	Febrero.	1871	3	Julio.	1871	
6	D. Emilio Martín Bolaños.	Idem de la Pampangá.	25	Noviembre.	1872	1.º	Marzo.	1873	
7	D. Juan Francisco Ramos y Moya.	Idem cesante.	28	Marzo.	1873	1.º	Mayo.	id.	
8	D. Miguel de la Guardia.	Idem id.	10	Mayo.	1874	7	Junio.	1874	
9	D. Lucas Garcia Ruiz.	Idem id.	24	Idem.	1875	16	Agosto.	1875	
10	D. Tomás Morales y Montero de Espinosa.	Idem id.	24	Idem.	id.	28	Setiembre.	id.	
11	D. Joaquin Chacón y Pizarro.	Idem id.	27	Noviembre.	id.	4	Febrero.	1876	
12	D. José Gonzalez Grano de Oro.	Idem id.	27	Idem.	id.	8	Abril.	id.	Ha sido Magistrado electo de Manila.
13	D. Manuel Gonzalez Junguitu.	Idem id.	29	Mayo.	1877	23	Agosto.	1877	
14	D. Aureliano Medina.	Idem id.	17	Idem.	1878	23	Junio.	1878	
15	D. Eduardo Alonso y Ordoño.	Idem id.	29	Julio.	id.	15	Enero.	1879	Ha sido Magistrado electo de Manila.
16	D. Juan Piqueras.	Idem de Intramuros.	3	Marzo.	1879	13	Octubre.	id.	
17	D. Rafael Romeu y Aguayo.	Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico.	17	Junio.	id.	30	Idem.	id.	
18	D. Antonio Graciano y Bazo.	Juez cesante.	21	Julio.	id.	10	Enero.	1880	
19	D. Manuel Gonzalez Nandín.	Auxiliar de la clase de primeros de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	22	Enero.	1880	22	Idem.	id.	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y 12 de Abril de 1875.
20	D. Francisco Vilalta y Ruiz.	Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Príncipe.	27	Idem.	id.	13	Marzo.	id.	
21	D. Pedro Agüero Sánchez.	Juez cesante.	3	Junio.	id.	27	Julio.	id.	
22	D. Juan Valdés y Pagés.	Idem del Cerro.	18	Marzo.	id.	19	Agosto.	id.	Antigüedad como Abogado fiscal.
23	D. Antonio Peña y Entrala.	Auxiliar que ha sido de la clase de primeros de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	8	Octubre.	id.	8	Octubre.	id.	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 de Abril de 1878.
24	D. Pablo Martínez Sanz.	Juez del Pilar.	27	Febrero.	id.	10	Idem.	id.	
25	D. Ramon Eloy Salgado y Ramirez de Arellano.	Idem de Santiago de Cuba.	7	Octubre.	id.	15	Noviembre.	id.	
26	D. Estanislao Chavez.	Idem de Pangasinan.	23	Febrero.	id.	12	Diciembre.	id.	
27	D. Fermín Ximenez y Gonzalez Mascarós.	Idem cesante.	12	Julio.	id.	12	Idem.	id.	
28	D. Pedro de Larraza.	Idem id.	4	Febrero.	1881	1.º	Marzo.	1881	
29	D. Ramon María de Araiztegui.	Idem de Guadalupe.	15	Marzo.	id.	20	Abril.	id.	
30	D. Joaquin Beneyto Perez.	Idem de Albay.	25	Idem.	id.	30	Mayo.	id.	
31	D. José Francisco Trasobares.	Idem cesante.	17	Junio.	id.	1.º	Julio.	id.	
32	D. José Fernandez Giner.	Idem de Ilocos Sur.	30	Abril.	id.	12	Idem.	id.	

(Se continuará).

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello del pesas y medidas de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 261 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 1.º de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 261 pesos anuales. 2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

Table with 3 columns: Litros., Centilitros., Mililitros. and 3 rows of items like 'Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro'.

Table with 3 columns: Metros., Centímetros., Milímetros. and 2 rows of items like 'Una vara castellana id. id.' and 'Una braza'.

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

Table with 5 columns: Litros., Centilitros., Mililitros., Ps., Céntos. and 4 rows of items like 'Por un cavan ó sea', 'Por medio cavan', etc.

Table with 4 columns: Metros., Centímetros., Milímetros., Ps. and 3 rows of items like 'Por una vara castellana, ó sea', 'Por una braza', etc.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al modelo adjunto de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 39 pesos 15 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. La fianza si se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco: en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto.

Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, aquéllas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, de resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y áun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose en su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, aborandando su importe la fianza y debiendo ésta ser reponida por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16.ª Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará remando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18.ª En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22.ª Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 27 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiere, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol por la cantidad de . . . pesos (nfs. . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. . . . del día Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 39 pesos 15 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.) 1

Providencias judiciales.

Don Luis Carreon y Fox, Alferez de la segunda

Compañía del Regimiento de Infantería núm. 2 y Fiscal de una sumaria nombrado Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este miento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Jefe de la sumaria instruida contra el soldado de la 2.ª Compañía de este Regimiento Apolonio R. por el delito de segunda desercion y enagenacion de prendas; por el presente tercer edicto cito, y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, comparezca en el cuartel de Luneta, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se seguirá la sumaria en rebeldía, y será juzgado el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en el sitio de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de estas Islas.

Dado en Manila á 9 de Setiembre de 1884.—Carreon.

Don Arturo Llopis y Puig, Comandante de Ejército, Teniente de Navío, Ayudante de la Capitania de este puerto y Juez Fiscal de la causa número contra Tiburcio Benito y otros por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera ultima vez á Tiburcio Benito y Francisco Cantos, naturales de Batangas provincia del mismo nombre, gino Talaya, de Vigan Ilocos Sur, Venancio Ang del arrabal de Binondo, todos vecinos del arrabal Binondo y Esperanza Villarama, de Angat provincia de Bulacan y empadronada en la Servidumbre de la Guardia Civil Veterana, para que en el término de quince días, á partir desde el de la insercion en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila á contestar á los cargos contra ellos resultan en la sumaria de referencias. Manila 30 de Agosto de 1884.—Arturo Llopis.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo dictada en el día de hoy en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. . . . de Ainsiburo sobre que se le declare propietario de las casas de materiales fuertes y techo de la galvanized que ha edificado en un terreno de propiedad situado en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo y que linda por el frente con la espresada calle de la Escolta, por la derecha con su entrada con la nueva calle que se esta abriendo en prolongacion de la de S. Jacinto, por la izquierda con la finca de la propiedad de los herederos de D. Pablo Tuason y por la espalda con la casa de ruinas de D.ª Maria Mercader, se cita y emplazo á los que se crean con derecho á oponerse á la pretension para que lo deduzcan en forma, dentro del término de nueve días, contados de la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» apercibidos que de no hacerlo, les pararán los juicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 10 de Setiembre de 1884.—Bernardo nandez.

Don Andrés Conosa y Lado, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones; el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Pablo Jaca (a) Cambal, indio, casado, labrador natural de esta Cabecera, y vecino de Lucena, del distrito de Tayabas, y Gregorio Llenora, indio, de edad de 14; y de Gregorio, soltero, de la misma naturalidad, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten á este Juzgado á ponderar de los cargos, que contra ellos resultan en la causa núm. 2669; pues si así lo hicieren, se les dará justicia, y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán los diligencias referentes á los mismos, con los estrados del Juzgado. Dado en la casa Real de Tayabas á 5 de Setiembre de 1884.—Andrés Conosa.—Por mandado de su Sr. Escribano, Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo don las Santiago, vecino de San José de la provincia de Ilocos Sur, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2786 que instruyo por delito de cion y otros abusos.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 5 de Setiembre de 1884.—Mariano A. Nacpil.

Imprenta de Amigos del País, calle de Anda número